

ASOCIACION "GURE HERRIA" DE EIBAR

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETIVOS, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

art. 1º

bajo la denominación de Asociación GURE HERRIA de Eibar se constituye en Eibar esta Asociación, que tendrá como objetivo fundamental la elevación del nivel moral, social, cultural y cívico, tanto familiar como colectivo, de su demarcación.

Art. 2º

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación es la demarcación de Eibar.

Art. 3º

Para la consecución de su objetivo social la Asociación podrá tener las siguientes funciones y actividades:

a) Promover la realización mejora de obras de interés público, como urbanización, sanidad, transportes, limpieza, deportes, educación, servicios religiosos, etc. y velar por el buen estado y funcionamiento eficiente de las mismas.

b) Fundar guarderías infantiles, dispensarios médicos y obras similares.

c) Crear agrupaciones folklóricas, teatrales, deportivas, etc., y participar con las mismas en actos públicos, -torneos y competiciones tanto sociales como exteriores.

d) Organizar conferencias, cursillos, y otros actos de ambiente cultural en materias relacionadas con sus fines.

e) Fundar cooperativas, mutualidades u otra ayuda entre sus asociados.

f) Representar a sus asociados en aquellas materias de interés común en relación con las materias de la asociación.

g) Adquirir y disfrutar locales y terrenos con destino a centros de reunión, recreo y deporte, tanto dentro de su demarcación como fuera de ella.

h) Asesorar y auxiliar en orden a su adaptación las peculiaridades de su demarcación a las nuevas familiar que fijen su residencia en Eibar.

i) Velar por la moralidad pública de su ámbito territorial y propagar un ambiente de concordia y fraternidad entre sus habitantes.

j) Fundar escuelas, colegios, academias, etc. de enseñanza primaria y de párvulos, domésticas, laborales y de segunda enseñanza.

k) Podrá asimismo realizar cualquiera de sus funciones o actividades en cooperación con toda clase de organismos, instituciones, entidades o particulares. Para la práctica de los deportes se creará una sección por cada uno de ellos, dando estas secciones sujetas al régimen jurídico que la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes establece.

l) La Asociación no interferirá en la resolución de pro

blemas políticos ni laborales ni invadirà las atribuciones del Ayuntamiento u organismos oficiales.

Art. 4º

La duraciòn de la Asociaciòn es indefinida.

Art. 5º

El domicilio de la Asociaciòn se establece en Eibar, calle Urki bajo, nùmero 17-19.

Art. 6º

En lo no previsto en este articulado la Asociaciòn se - registrarà por los preceptos de la Ley Nº 191 de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

ADMISION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7º

Podràn ser socios, todas las personas mayores de edad o legalmente emancipadas.

Art. 8º

Para ingresar en la Asociaciòn como socio de pleno derecho son requisitos necesarios y suficientes los del Art. anterior y la residencia en Eibar.

Art. 9º

La solicitud de admisiòn se cursarà a la Junta Directiva con escrito que contendrà el nombre y apellidos, profesiòn y edad del peticionario, así como el domicilio en que reside.

Art. 10º

La Asociaciòn respeta la libertad de conciencia de sus asociados en materias religiosa y política, y no permitirà a los mismos que en sus locales o actos por ella organizados - falten al ordenamiento legal vigente.

Art. 11º

Los deberes de los miembros asociados seràn los siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos reglamentariamente tomados.
- b) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo que expresamente se acepte su renuncia.
- c) Contribuir a su sostenimiento con las cuotas que se acuerden.
- d) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociaciòn y el florecimiento de la misma.

Art. 12º

Los miembros asociados tendràn los derechos siguientes:

- a) El derecho a voz y voto en las Asambleas.
- b) Designaciòn de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Asamblea cuando les sea retirada la condiciòn de asociado.
- d) Tomar parte en las actividades organizadas por la - Asociaciòn.

Art. 13º

Son motivo de pèrdida de la cualidad de socio:

- a) Faltar a los reglamentos que se establezcan para participaciòn en actividades y uno de los locales y terrenos de la Asociaciòn.
- b) Faltar de forma grave a las normas de convivencia usuales.
- c) Mantener, con escandalo pùblico, una conducta inmoral.
- d) Negarse al pago de cuotas o aplazar el pago por mäs de tres meses, salvo circunstancias que, a criterio de la Jun

ta, justifiquen el impago.

Art. 14º

Se atribuye a la Junta Directiva la facultad de dar de baja a los socios incurso en las faltas previstas en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho de éstos a recurrir a la Asamblea General.

Arti. 15º

La condición de socio de esta Asociación es compatible con la de cualquier otra que persiga fines lícitos.

ORGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACION

Art. 16º

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está compuesta por todos los miembros asociados.

Art. 17º

Se computará un voto por cada asociado. Se puede delegar el voto en otro socio. La delegación del voto se hará por escrito y para materias concretas.

Art. 18º

La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario, preferentemente en el mes de enero. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando sea aprobada su convocatoria por la Junta Directiva. Esta última deberá convocarla necesariamente cuando al menos la tercera parte de los asociados así lo solicite en escrito dirigido al Presidente.

Art. 19º

Las Asambleas Generales se convocarán por la Junta Directiva con 15 días de antelación, cuando menos, a la fecha en que han de celebrarse. En la convocatoria se harán constar lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar. En la misma convocatoria podrá fijarse lugar, fecha y hora en que, si procediese, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. De no fijarse fecha para la eventual segunda convocatoria en la primera, aquella habrá de anunciarse por lo menos con ocho días de antelación.

El mismo día podrán celebrarse, si se han reunido los requisitos de convocatoria, una Asamblea Ordinaria y otra Extraordinaria.

Art. 20º

En las reuniones de las Asambleas Generales, no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que el Presidente lo autorice expresamente. En ningún caso se podrán tomar acuerdos sobre los no incluidos en el expresado Orden del Día.

Art. 21º

Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados, en las reuniones ordinarias, y por mayoría de dos tercios en las extraordinarias. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera -

convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Art. 22º

Las facultades de la Asamblea General reunida en sesión ORDINARIA serán las siguientes:

- a) Aprobación de la Memoria de actividades y balance de cuentas de ingresos y gastos del año precedentes.
- b) Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del nuevo año.
- c) Modificación de las cuotas de sostenimiento.
- d) Confirmar o revocar las decisiones de la Junta Directiva, de revisión de los derechos de aquellos socios que hayan recurrido a la Asamblea.
- e) Aprobación de los reglamentos de las actividades específicas de la Asociación y del uso de terrenos y locales de la misma.
- f) Resolución sobre aquellas materias no reservadas expresamente a la asamblea general extraordinaria.

Art. 23º

Las facultades de la Asamblea General reunida en sesión EXTRAORDINARIA serán las siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Aprobación para constituirse en federación con otras Asociaciones o integrarse en federaciones ya existentes.
- d) Acuerdo de solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Aprobación de actos de disposición sobre los bienes propios de la Asociación.
- f) Acuerdo de fusión con otras Asociaciones.
- g) Acuerdo de disolución de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 24º

La Junta Directiva estará compuesta por un número mínimo de 12 miembros y de un máximo de 18. De su seno y por los propios directivos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, nombramientos que habrán de ser ratificados por la asamblea. No obstante la asamblea queda facultada para realizar esta propuesta de nombramientos y para proceder a la elección de todos o algunos de los cargos de la Comisión Ejecutiva.

Art. 25º

Todo miembro de la Junta Directiva habrá de tener necesariamente la condición de socio.

Art. 26º

La duración en los cargos de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, salvo revocación expresa de la Asamblea General. La renovación se hará por mitades cada dos -

años y pueden ser reelegidos indefinidamente los directivos.

Por excepción la primera renovación de la mitad de la Junta Directiva se efectuará a los dos años de su elección inicial y corresponderá cesar a los que ostenten los cargos de Vicepresidente, Tesorero y la mitad de los vocales, decidiéndose por votación dentro de la Junta Directiva.

Art. 27º

Las facultades de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en Asamblea General.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los reglamentos internos.
- c) Formular la Memoria de actividades anual y los Balances de ingresos y gastos.
- d) Formular los presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Admitir y separar asociados de acuerdo con los Estatutos.
- f) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General sobre los mismos.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las comisiones especiales y nombrar los presidentes de éstas.

Art. 28º

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán cuando las convoque el Presidente, quien debe hacerlo con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos. Estará obligado a convocarla cuando se lo solicite una tercera parte - al menos de sus miembros, debiendo convocarla en tal caso dentro de los ocho días siguientes a la recepción del escrito de solicitud. Cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se entenderá ésta válidamente constituida aunque no hubiera habido convocatoria.

Art. 29º

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, presentes o representados, para tomar acuerdos deberán estar presentes o representados dos tercios, cuando menos de sus miembros. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto.

Art. 30º

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

Art. 31º

Correponde a la Comisión Ejecutiva la representación legal de la Asociación la firma de la misma será llevada por el Presidente y otro miembro de la Comisión que para la extensión de las actas de las reuniones y certificados de las mismas será el Secretario y para la disposición de fondos y libros de contabilidad será el Tesorero.

Art. 32º

Además, la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Complimentar los acuerdos de la Junta Directiva, estudiar y preparar los temas de las reuniones de la misma y resolver los asuntos urgentes.
- b) Llevar y custodiar los libros de la Asociación, que

seràn:

- Un libro registro y un fichero con los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los socios.
- Un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General.
- Un libro diario, otro de mayor y otro de Inventarios y Balances de la contabilidad de la Asociación.

c) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos interinos, hasta tanto se celebre la siguiente renovación parcial para cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de ésta.

Art. 33º

En caso de vacancia del cargo de Presidente recaerá necesariamente en el Vicepresidente, quien lo desempeñará hasta tanto se cumpla el plazo que quedaba al primero para la renovación de su cargo.

Art. 34º

Para lograr los fines de la Asociación se crearán cuantas secciones se crean necesarias. Las decisiones dependerán directamente de la Junta Directiva o de un Delegado de ella, que harán los reglamentos y darán cuenta de ello a la asamblea general. Si el carácter de la sección lo requiere al frente de ella figurará una comisión cuyos componentes serán nombrados por la Junta Directiva, ante la cual darán cuenta de su gestión.

Pero si la sección está formada por socios que, además de la cuota de la Asociación, abonen por la sección, esta sección si bien no tendrá personalidad jurídica, será autónoma en su administración, pero elevará a la Junta Directiva todos los documentos referentes tanto al movimiento de fondos, como a cualquier actividad de la sección. Los socios de ésta han de ser a la vez socios de la Asociación. Los miembros directivos de la sección, será, nombrados por los miembros de ésta que harán asimismo su reglamento. Tanto el nombramiento de miembros directivos como el reglamento serán aprobados por la Junta Directiva que, a su vez, dará cuenta de los mismos a la asamblea general.

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Art. 35º

La Asociación contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las cuotas que se señalen por la Asamblea.
- b) Donativos y subvenciones que puedan recibirse de particulares, entidades y organizaciones tanto oficiales como particulares.
- c) Las aportaciones de los socios voluntarias.

Art. 36º

La Asociación se crea sin patrimonio fundacional alguno, Durante su vida podrá disponer, sin previa reforma de los presentes estatutos, de un patrimonio que no supere el millón de pesetas.

Art. 37º El presupuesto anual de la Asoc. se fija en un límite máximo de 100.000.- Ptas. (cien mil pesetas.)

Art. 38º La disolución se acordará en junta general extraordinaria convocada expresamente a este fin. El remanente, si lo hubiera, se destinará a los fines benéficos que decida la Asamblea que acuerde su disolución.

Los presentes estatutos correspondientes a la ASOCIACION "GURE HERRIA", de EIBAR, han sido examinados por este Gobierno Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964 y demás Disposiciones sobre la materia y en virtud de resolución de fecha 4 de Marzo de 1.976, se ha declarado la licitud y determinación de sus fines y aprobado su funcionamiento.

San Sebastián, 4 de Marzo de 1.976
EL GOBERNADOR CIVIL,

